



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 196/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 196/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RAFAEL GOMEZ ARROYO, EN CONTRA DE EJECUTIVA LOGISTICA, S.A. DE C.V.; CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el once de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del apoderado de la empresa TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (IZZI); por medio del cual rinde el informe requerido mediante el auto de data veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazó a juicio mediante edictos al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días dos y tres de agosto de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones, el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, a la susodicha parte demandada; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEGUNDO del proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco; del cual fue notificado por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada antes mencionada; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ**; los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: De la revisión de los autos, se advierte que la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la demandada ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ; no fue subida al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB); por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal

del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena subir al SIGELAB la razón actuarial de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, para que obre como a derecho corresponda.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR